

Legislación Nacional

DECRETO 582/1978 AGRICULTURA Y GANADERÍA Censo ganadero. Segunda etapa. Fecha del 9/3/1978; publ. 14/3/1978 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Durante la segunda etapa del censo ganadero dispuesto por decreto 2080, de fecha 18 de julio de 1977, que abarcara a las provincias del Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las urnas permanecerán abiertas desde el 3 hasta el 7 de abril de 1978, durante el horario que en cada caso determine la autoridad censal provincial. El comité coordinador nacional, en casos justificados, podrá en determinadas provincias o zonas prorrogar el plazo establecido precedentemente. Art. 2.– En las provincias y jurisdicciones mencionadas en el artículo previo quedan obligadas a cumplir con las disposiciones del presente Censo Ganadero todas las personas físicas o ideales que, dentro de los límites de esas provincias y jurisdicciones, tengan ganado de su propiedad de cualquiera de las especies a las que se refiere este relevamiento. Art. 3.– El comité coordinador nacional de que trata el art. 3 del decreto 2080/1977, podrá, a solicitud de las autoridades de las provincias y jurisdicciones en las que se realiza la segunda etapa del censo ganadero, autorizar la inclusión en el cuestionario censal de consultas sobre aspectos vinculados a cualquiera de las especies ganaderas existentes. Tales consultas solamente procederán en el caso de que no invaliden o afecten el secreto total de las declaraciones, tal como surge del art. 9 del decreto 2080/1977. Art. 4.– Para el caso de los productores aludidos en el art. 2 del presente decreto, es de plena aplicación, en todos sus alcances la exigencia a que se refiere el art. 1 del decreto 2963, del 29 de setiembre de 1977. Art. 5.– Mantienen plena vigencia todas las disposiciones del decreto 2080/1977, de fecha 18 de julio de 1977, que no hayan sido modificadas por las del presente decreto. Art. 6.– Comuníquese, etc. Videla – Martínez de Hoz – Harguindeguy – Klix